

NOTA INFORMATIVA EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS EN LA CAMPAÑA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2009

La Orden de 13 de mayo de 2010, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades 2009, no se contradice con el reciente Real Decreto de 9 de julio de 2010 que modifica las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas.

El citado Real Decreto regula las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas, mientras que la Orden que aprueba los modelos contempla la obligación de incluir determinada información, relativa a dichas operaciones, en las declaraciones del Impuesto.

Dado que la obligatoriedad de la inclusión de información relativa a las operaciones vinculadas en las declaraciones sólo es exigible para operaciones en las que exista obligación de documentación, la obligación de cumplimentar el modelo siempre va a ser igual o menos exigente que la obligación de documentación de las mismas.

En este sentido y con independencia de determinadas operaciones excluidas de documentación sin límite de volumen¹, existen límites diferentes que pueden eximir del cumplimiento de obligaciones diferentes:

1. Obligación de documentación.

Existen, a su vez, dos límites que eximen de esta obligación:

1.1. Para las personas o entidades cuya cifra de negocios del período impositivo sea inferior a 8 millones de euros, cuando el total de operaciones vinculadas realizadas en dicho período no supere el importe conjunto de **100.000 €**

No obstante, deben documentarse en todo caso las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas residentes en paraísos fiscales, salvo que

¹ Grupos de consolidación fiscal, agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, ofertas públicas de venta o de adquisición de valores y entidades integradas a través de un sistema institucional de protección.

residan en la Unión Europea y se acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.

1.2. Para todo tipo de personas o entidades, cuando la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada no supere el importe de **250.000 €** de valor de mercado, sin computar las operaciones específicas que se indican a continuación.

Deben documentarse en todo caso las siguientes operaciones (operaciones específicas):

- * Las realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, con la misma salvedad que en el caso anterior.
- * Las realizadas por contribuyentes del IRPF en el desarrollo de actividades económicas a las que resulte de aplicación el método de estimación objetiva con determinadas sociedades vinculadas.
- * Transmisión de negocios o valores o participaciones representativos de la participación en fondos propios no admitidos a negociación en mercados regulados de valores.
- * Transmisión de inmuebles o de operaciones sobre activos que tengan la consideración de intangibles.

2. Obligación de información en la declaración.

Solo existe obligación de informar en la declaración de aquellas operaciones vinculadas en las que, existiendo obligación de documentación, el conjunto de las operaciones por persona o entidad vinculada, del mismo tipo y con el mismo método de valoración supere **100.000 €** sin incluir el IVA.

EN CONCLUSIÓN:

- Si no existe obligación de documentar una operación vinculada, nunca va a existir obligación de declararla.
- En algunos supuestos en los que sí existe la obligación de documentar la operación, tampoco es obligatorio informar de la misma en la declaración de Sociedades².

² Por ejemplo, supongamos que una entidad, cuyo importe neto de cifra de negocios en el período impositivo es superior a 8 millones de euros, realiza operaciones vinculadas (no específicas) con otra entidad por valor de 300.000 euros (90.000 de un tipo de operación y método de valoración y 210.000 de otro tipo de operación y método de valoración distinto). Sus obligaciones de documentación y declaración serían las siguientes:

- Al superar el límite de 250.000 euros en operaciones vinculadas con la misma entidad, **tendría obligación de documentar la totalidad de las operaciones.**
- Sin embargo, con respecto a los 90.000 euros de un determinado tipo de operación, como no se supera el límite de los 100.000 euros establecido para la obligación de declarar, **no habría obligación de declararlos.**
- Por el contrario, respecto a los 210.000 euros del otro tipo de operación, al superarse el límite de los 100.000 euros establecido para la obligación de declarar, **sí habría que informar en la declaración.**
-

CUADRO RESUMEN DE OBLIGACIONES

Esquema de obligaciones formales en las operaciones vinculadas	Documentación	Consignación en la declaración MOD.200
Operaciones excluidas de documentación y declaración		
<ul style="list-style-type: none"> • PYMES < 8M € y hasta 100.000€ conjunto de operaciones vinculadas (excepto paraísos fiscales) 	NO	NO
<ul style="list-style-type: none"> • Grupo fiscal (independientemente del volumen operaciones) 	NO	NO
<ul style="list-style-type: none"> • AIES, UTES (independientemente del volumen operaciones) 	NO	NO
<ul style="list-style-type: none"> • Operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores (independiente del volumen de operaciones) 	NO	NO
<ul style="list-style-type: none"> • Operaciones realizadas entre Entidades de Crédito integradas en un S.I.P. aprobado por el BE (independiente del volumen de operaciones) 	NO	NO
Operaciones realizadas en el periodo impositivo con la misma persona o entidad		
Hasta 250.000 € de operaciones por entidad vinculada (no operaciones específicas)	NO	NO
Hasta 250.000 € de operaciones vinculadas (en operaciones específicas). Se distingue:		
<ul style="list-style-type: none"> • ≤ 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración 	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> • > 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración 	SI	SI
Más de 250.000 € de operaciones vinculadas. Se distingue:		
<ul style="list-style-type: none"> • ≤ 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración 	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> • > 100.000 € conjunto operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración 	SI	SI

Información adicional en www.agenciatributaria.es

[Agencia Tributaria - Obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas](#)